

# ATENCIÓN EN SALUD PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

GUÍA DE ATENCIÓN DE LA MUJER MALTRATADA (Resolución 412/00 Ministerio de Salud).



Ante un hecho de violencia contra una mujer

Cualquier Insulación ESE Nivel I, II o III

- mediante
- Servicio de urgencias.
  - Consulta externa.
  - Remisión Interinstitucional.

En caso de VSX: Atención prioritaria, inmediata y gratuita, sin importar hace cuánto ocurrió el hecho y direccionada como URGENCIA médica.

(art. 23 Ley 1719/14; Res. 459/12-Modelo de atención VSX Sentencia C - 754/15).

debe garantizar a través de equipo interdisciplinario

Según la Guía, en caso de VSX es ideal comenzar por:

1. Consulta médica de evaluación

2. Consulta por psicología

3. Otras acciones

- Incluye:
- Intervención en crisis y estabilización.
  - Entrevista.
  - Examen físico y mental.
  - Manejo del dolor, tratamiento de lesiones, exámenes diagnósticos y toma de muestras.
  - Evaluación de factores de riesgo (posible hospitalización).
  - Elaboración de historia clínica que incluya anamnesis, exámenes realizados y todo lo narrado por la víctima.

- Incluye:
- Evaluación de afectaciones psicológicas.
  - Orientación sobre medidas de protección.
  - Información sobre derechos.
  - Intervención respectiva.

- Atención por psiquiatría, psicología, trabajo social.
- En caso de VSX Intervención terapéutica en salud mental.
- Hospitalización si se requiere.
- Notificación al sistema de vigilancia en salud pública.
- Consulta con el agresor en casos de violencia intrafamiliar.
- Seguimiento.

Para víctimas de VSX en conflicto armado se deben garantizar intervenciones psicosociales de manera permanente y hasta su plena recuperación emocional. (art. 22, num.3 Ley 1719/14).

Acciones específicas

- Recolección de evidencia forense (art. 250 Ley 906/04).
  - Preservación y garantía de cadena de custodia hasta entregar a sector justicia (arts. 216 y 250 Ley 906/04).
- (Res. 459/12-Modelo de atención VSX).

Remitir resumen de la historia clínica a la autoridad competente para decretar medidas de atención para mujeres en situación especial de riesgo.

**Ver ruta 4**

- En casos de violencia sexual:
- Detección y manejo de ITS, VIH/SIDA.
  - Anticoncepción de emergencia.
  - Información y acceso a la interrupción voluntaria del embarazo. Sólo se requiere la denuncia. En casos de niñas menores de 14 años esta NO es necesaria.
- (Sentencia C-355/06, Res. 459/12-Modelo de atención VSX).



Ver ruta 3

Activación por parte del sector salud de los procedimientos de protección.

Garantía de seguridad e integridad

Participación en juicio oral en caso de citación. (Res. 459/12-Modelo de atención VSX).

Justicia

Ver ruta 2

El reporte de hechos a las autoridades judiciales es también obligación de los y las profesionales de salud. (art. 218 Ley 906/04).

# ACCESO A LA JUSTICIA EN CASOS DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES



**Cuando tenga conocimiento de un hecho de violencia contra una mujer**

Reporte OBLIGATORIO a las autoridades competentes para iniciar la investigación

(art. 67 Ley 906/04, arts. 417 y 441 Ley 599/00)



• Fiscalía: URI, SAU  
• Policía Judicial (CTI / SIJIN / DIJIN)

Dentro de las 36 horas elaboran Informe ejecutivo y remitan a:  
(art. 205 Ley 906/04).

**Fiscal Delegado**

**Juez de Conocimiento**

quien dirige

quien dirige

de manera subsidiaria

En sus funciones de Policía Judicial:  
• Policía Nacional.  
• Comisaría de Familia.

(art. 205, Ley 906/04; Res. 918/12 FGN)

- Reciben la denuncia o el reporte.
- Recogen elementos materiales probatorios.
- Remiten para valoración forense a Medicina Legal o de manera subsidiaria los centros de atención en salud.

(arts. 205 y 250 Ley 906/04)

**INDAGACIÓN E INVESTIGACIÓN**

puede realizar ante

**Juez de Garantías**

(art. 153 Ley 906/04)

Solicitud y legalización de la captura

(art. 295 Ley 906/04)

Formulación de imputación

(art. 286 Ley 906/04)

Solicitud de medida de aseguramiento

(arts. 2, 38 y 306 Ley 906/04)

Solicitud de medidas de protección para la víctima de manera provisional e inmediata

(art. 17, par. 2, Ley 1257/08)

en casos de violencia sexual que por su dificultad y mayor vulnerabilidad de las víctimas lo amerite

Se activarán Comités Técnicos-Jurídicos de la FGN

(art. 21 Ley 1719/14)

De oficio o por solicitud de la víctima, su representante, la Defensoría del Pueblo o la organización acompañante

puede decidir:

- Archivar.
- Solicitar la preclusión.
- Formular acusación.

(arts. 79, 331 y 337 Ley 906/04)

**JUZGAMIENTO**

Etapas básicas

Formulación de acusación

(art. 338 Ley 906/04)

Audiencia preparatoria

(art. 355 Ley 906/04)

Juicio Oral

(art. 366 Ley 906/04)

Sentencia

(arts. 446 y 176 Ley 906/04)

Incidente de reparación integral

(art. 102 Ley 906/04)

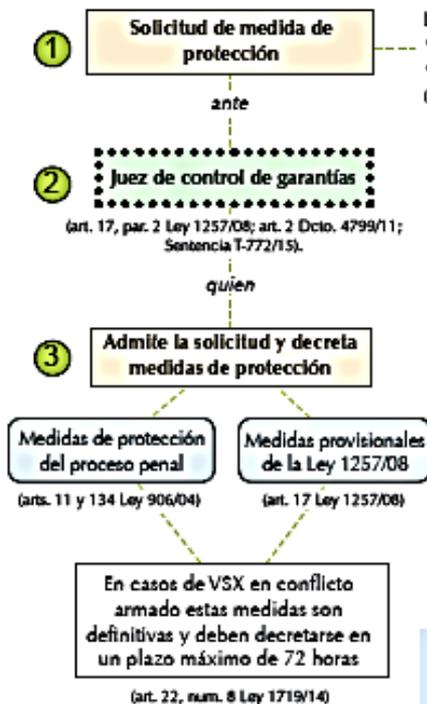
En casos de VSK en conflicto armado se deberán seguir las reglas establecidas por la Ley 1719/14, art. 27.

**Ver ruta 3**

# MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



## HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER INVESTIGADOS POR LA FISCALÍA DENTRO O FUERA DEL ÁMBITO FAMILIAR

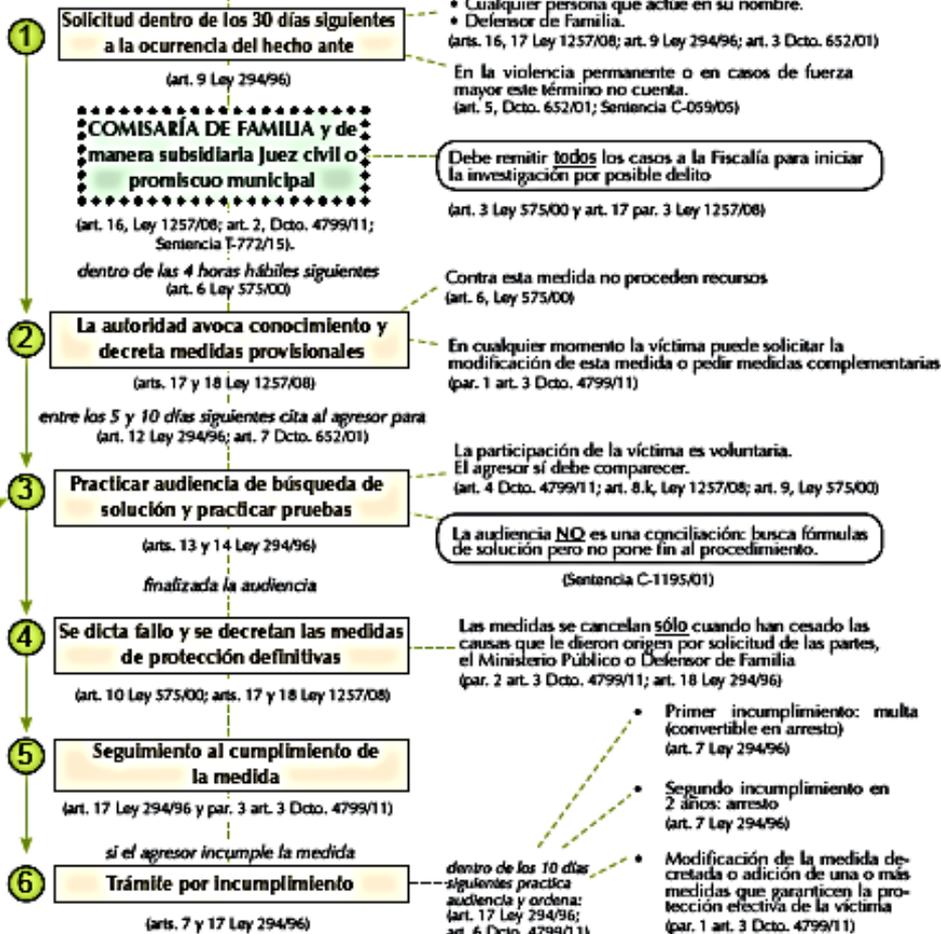


**Si el caso es de violencia en el ámbito familiar, remite a la Comisaría/Juez para continuar con el trámite desde:**

(art. 2 Dcto. 4799/11)

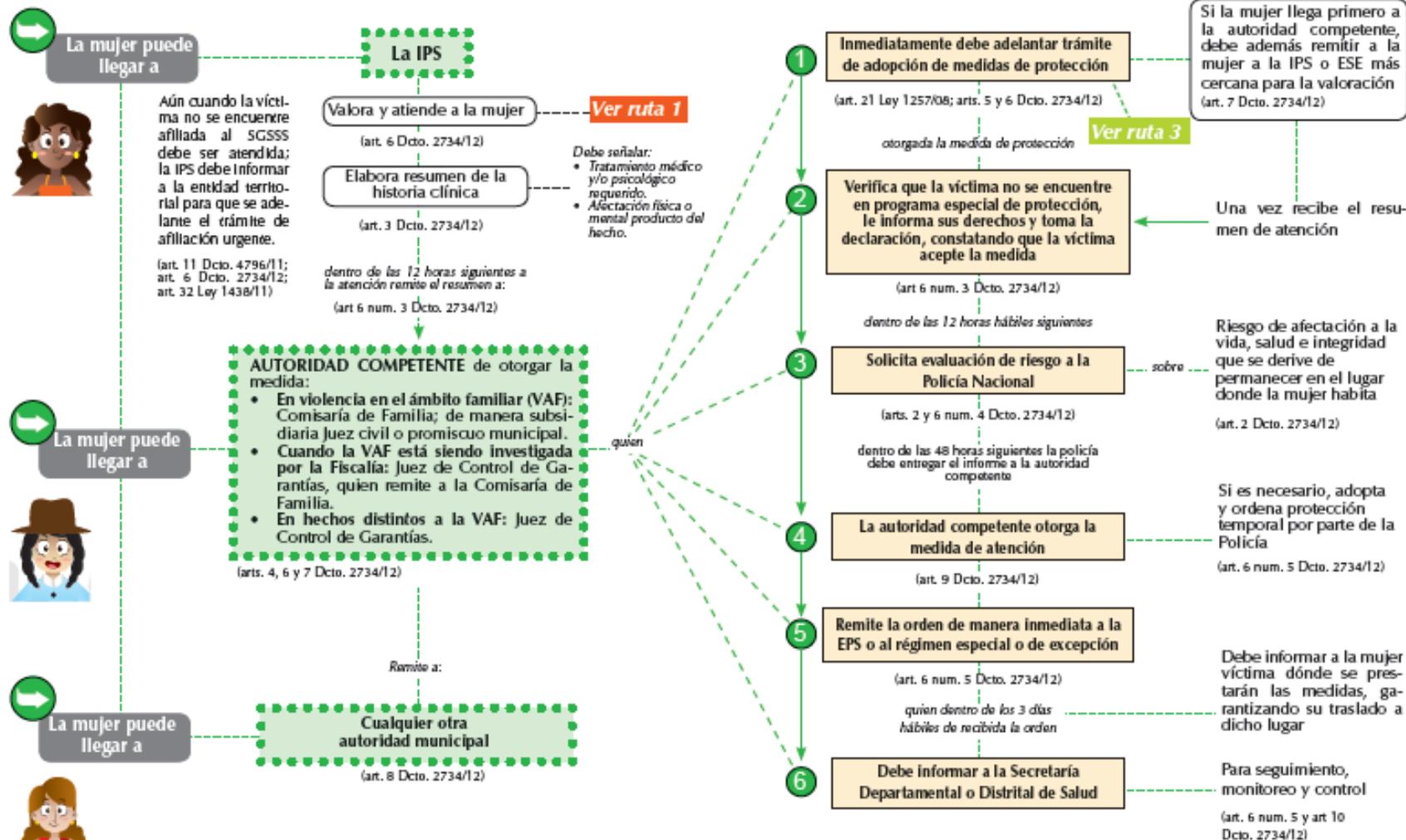


## HECHO DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR



# MEDIDAS DE ATENCIÓN PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE ESPECIAL RIESGO

(Cap. VI, Ley 1257/08, Dcto 4796/11, Dcto 2734/12, Sentencias C-776/10 y T-434/14)



# ACCESO A LA JUSTICIA EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN CONFLICTO ARMADO (LEY 975/05)

➔ Cuando tenga conocimiento de un hecho de violencia sexual con ocasión del conflicto armado

Reporte OBLIGATORIO a:

- Fiscalía: URI / SAU
- Policía Judicial (CTI / SIJIN / DIJIN)

(art. 67 Ley 906/04, arts. 417 y 441 Ley 599/01)

Sólo si no hay presencia de estas instituciones y se requieren labores URGENTES de policía judicial, remita a:

- En cuanto cumplen funciones de Policía Judicial:
- Policía Nacional
- Comisaría de Familia

(art. 205, Ley 906/04; Res. 918/12)



¿Es un hecho atribuible a grupo armado ilegal?  
(arts. 2, 10, Ley 975/05)

NO

Se sigue el trámite ordinario

Ver ruta 2

SI

La investigación es remitida a Fiscalía

(art. 16, Ley 975/05)

Diligenciamiento del Registro de hechos punibles atribuibles a grupos armados al margen de la ley

**Etapas de investigación**

(arts. 16 y ss., Ley 975/05)

Versión libre y confesión

La víctima puede asistir, escuchar, preguntar e intervenir  
(art. 20, Deco. 3011/13)

Audiencia de imputación ante Magistrado/a de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal

Se le informan los cargos al desmovilizado  
(art. 18, Ley 975/05; art. 24, Deco. 3011/13)

(art. 17, Ley 975/05)

Etapas probatorias

**Etapas de juzgamiento**

Audiencia de formulación y aceptación de cargos

(art. 18, Ley 975/05, art. 24, Deco. 3011/13)

Incidente de reparación

(art. 23, Ley 975/05; Sentencias C-180/14, C-286/14)

Ante Magistrado/a de Conocimiento de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial

- Promovido por:
- Víctima
  - Fiscalía
  - Ministerio Público

**Fallo**

Audiencia de sentencia

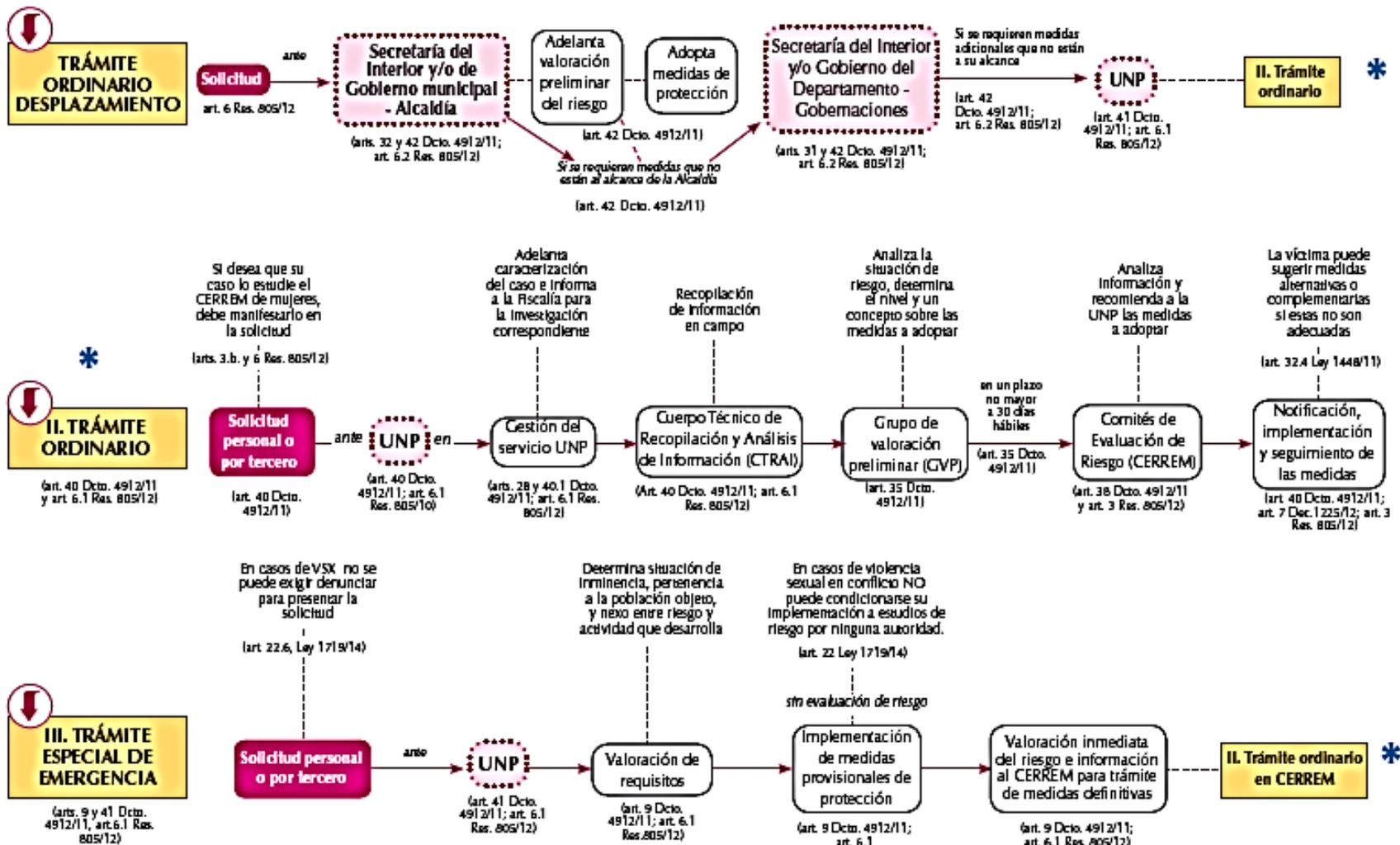
(art. 24 Ley 975/05, Art. 30, Deco. 3011/13)

**Recursos contra la decisión**



# PROTECCIÓN PARA MUJERES LIDERESAS, DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO

(Dcto. 4912/11, Dcto. 1225/12 y Res. 805/12 del Ministerio del Interior)



## LEGISLACIÓN ACTUALMENTE APLICABLE EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:

- **Ley 294 de 1996:** por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar
- **Ley 575 de 2000:** por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996, traslada la competencia en materia de violencia intrafamiliar de los jueces de familia a los comisarios de familia.
- **Ley 599 de 2000:** Código Penal
- **Decreto 652 de 2001:** reglamentario de la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 de 2000.
- **Ley 640 de 2001:** modifica normas relativas a la conciliación. El capítulo VII se dedica a la conciliación extrajudicial en materia de familia.
- **Ley 861 de 2003:** declara patrimonio inembargable el único bien inmueble urbano o rural de mujer cabeza de familia.
- **Ley 882 de 2004:** aumenta la pena para el delito de violencia intrafamiliar.
- **Ley 1142 de 2007:** Aumenta penas por violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria y los vuelve delitos no querellables.
- **Ley 1181 de 2007:** sobre inasistencia alimentaria
- **Ley 1257 de 2008:** Sobre no violencias contra las mujeres
- **Resolución 3788 de 2009 Fiscalía:** Crea grupo de trabajo sobre violencia de género.
- **Ley 1438 de 2011:** reforma ley 100. Artículos sobre alojamiento y alimentación mujeres víctimas y atención en salud mental
- **Ley 1542 de 2012:** Elimina la querellabilidad y desistibilidad de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria
- **Ley 1761 de 2015:** Femicidio
- **Ley 1773 de 2016:** Ataques con ácido

## Legislación actual otras violencias (sociopolítica...)

- **Ley 750 de 2002:** Prisión domiciliaria y trabajo comunitario para mujer cabeza de familia
- **Ley 1010 de 2006:** Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.
- **Decreto 1740 de 2010:** del Ministerio del Interior. Protección a líderes sociales
- **Ley 1448 de 2011:** atención, asistencia y reparación a víctimas del conflicto armado

## LEGISLACIÓN EN VIOLENCIA SEXUAL

- **Decreto 1994 de 1996:** Comité Interinstitucional para lucha contra el tráfico de mujeres
- **Ley 360 de 1997:** por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto-Ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 599 de 2000:** Código Penal
- **Ley 600 de 2000:** Código de Procedimiento Penal (antes vigencia ley 906 de 2004)
- **Ley 800 de 2003:** Por medio de la cual se aprueban la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que la complementa, adoptados por la Asamblea General de la ONU 15 de noviembre de 2000.
- **Ley 679 de 2001:** crea delito de omisión de denuncia de delitos sexuales con menores (art. 219 B código Penal).
- **Ley 742 de 2002:** aprobatoria del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- **Ley 747 de 2002:** Trata de personas
- **Ley 890 de 2004:** crea el delito de ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad (art. 230 A. código penal). Modifica otros delitos sexuales.
- **Ley 906 de 2004:** Código de procedimiento penal.
- **Ley 985 de 2005:** Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de víctimas de la misma.
- **Ley 1146 de 2007:** Sobre prevención de violencia sexual y atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.
- **Ley 1236 de 2008:** aumenta penas de delitos contra libertad integridad y formación sexuales
- **Ley 1257 de 2008:** sobre no violencias contra las mujeres. Crea delito de *acoso sexual* (art. 210 A del código penal), agrava el delito de homicidio cuando se comete contra una mujer por el hecho de serlo, modifica otras disposiciones del código penal.
- **Ley 1329 de 2009:** crea delito de *Proxenetismo con menor de edad* (art. 213 A) y modifica otros artículos de delitos contra libertad e integridad y formación sexuales
- **Ley 1336 de 2009:** sobre pornografía con menores
- **Resolución 3788 de 2009 Fiscalía:** Crea grupo de trabajo sobre violencia de género.
- **Ley 1438 de 2011:** reforma ley 100. Artículos sobre alojamiento y alimentación mujeres víctimas y atención en salud mental
- **Decreto 4786 de 2008:** Estrategia Nacional integral contra trata de personas